

RESOLUCIÓN No. 00229

POR LA CUAL SE MODIFICA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2806 del 14 de diciembre de 2015, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **JANETH PAOLA MONTERO** identificada con cedula de ciudadanía 1.075.650.313 el día 23 de diciembre de 2015, en su calidad de apoderada del representante legal de la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, quedando ejecutoriado el 14 de enero de 2016 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 5 de octubre de 2016.

RESOLUCIÓN No. 00229

Que a través del radicado No. 2016ER30718 del 16 de febrero de 2016, la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, solicitó la modificación de su Programa de Autorregulación Ambiental, en el sentido de incluir cien (100) vehículos.

Que por medio de los radicados Nos. 2016ER30708 del 18 de febrero de 2016 y 2016ER81096 del 20 de mayo de 2016, la sociedad antes mencionada, solicitó la modificación de la flota autorregulada.

Que mediante el radicado 2016ER188479 del 27 de octubre de 2016, la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, solicitó en los términos legales, la prórroga del Programa de Autorregulación aprobado en Resolución No. 2806 del 14 de diciembre de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 09251 del 27 de diciembre de 2016, el cual concluyó:

“(…)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

*Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:*

- *Que a 14 de diciembre de 2015, fecha de la Resolución 02806, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de 327 vehículos.*

RESOLUCIÓN No. 00229

- Que a 05 de noviembre de 2015, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se incluyeron 200 vehículos mediante el concepto técnico N. 02519 del 09 de mayo de 2016; por lo que el parque automotor de la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, paso de trescientos veinte siete (327) vehículos a la cifra de quinientos veintisiete (527) vehículos.
- Que según el radicado 2016ER30718 de 2016, la empresa solicita la inclusión de cien (100) vehículos.
- Los 327 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, funcionan a Diésel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 02806 del 14 de diciembre de 2015	327 Vehículos	0 Vehículos
Vehículos 327		
327 Vehículos	337 Vehículos	0 Vehículos

Tabla 5 Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 02806 del 14 de diciembre de 2015	200 Vehículos(Concepto Técnico N 02519 de 2016) 100 Vehículos (mediante radicado2016ER 30718 de 2016)	39 Vehículos (Radicado 2016ER81096 de 2016)	588 Vehículos
327 Vehículos			
327 Vehículos	300 Vehículos	39 Vehículos	588 Vehículos

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

RESOLUCIÓN No. 00229

El día 2015-07-03 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de abril y mayo de 2016; se realizó la evaluación de opacidad de los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, verificando los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado o por desintegración física, o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior con el fin de verificar la viabilidad de la modificación de la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación para la Empresa. Obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCIÓN	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 02806 del 14 de diciembre de 2015	200 Vehículos(Concepto Técnico N 02519 de 2016)	39 Vehículos (Radicado 2016ER81096 de 2016)	Vehículos Autorregulados por la empresa	100%
327 Vehículos	100 Vehículos (mediante radicado 2016E R30718 de 2016)		588 Vehículos	
327 Vehículos	300 Vehículos	39 Vehículos	588 Vehículos	

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas.

5 EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (100 vehículos) de la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, y

RESOLUCIÓN No. 00229

confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 02806 del 14 de diciembre de 2015, se logró establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Sesenta y un (61) vehículos de los inscritos al programa de autorregulación por la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S** y que tienen Tarjeta de Operación vigente, cumplieron con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental y deben ser incluidos en la Resolución de Autorregulación de esta empresa, situación que se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución Modificatoria.

INCLUSIONES							
N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	VFD228	16	WMK903	31	SIR630	46	VFA819
2	VFD210	17	WMK904	32	VDO855	47	VFB079
3	VFC831	18	WMK905	33	SVS729	48	VEW494
4	VFC825	19	WMK906	34	VER745	49	VEY374
5	WMK892	20	WMK907	35	VDP982	50	VEY359
6	WMK893	21	WMK908	36	SIS595	51	VEB705
7	WMK894	22	VDK176	37	SVS515	52	SVS402
8	WMK895	23	VEP430	38	VFD349	53	SWS671
9	WMK896	24	VDN798	39	VFD346	54	VEQ353
10	WMK897	25	VFB910	40	VFD595	55	SVS502
11	WMK898	26	VFC497	41	VDP840	56	VDA240
12	WMK899	27	VDK346	42	VEU272	57	VEX421
13	WMK900	28	VDM974	43	VDP904	58	VFE566
14	WMK901	29	VFB198	44	VFC450	59	VFB362
15	WMK902	30	SIR629	45	VEX422	60	VFB435
						61	VEH652

Se aclara que mediante el radicado 2016ER81096 de 2016, la empresa solicita la exclusión de treinta y nueve (39) vehículos que inicialmente habían sido vinculados mediante el radicado 2016ER30718 de 2016.

RESOLUCIÓN No. 00229

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Treinta y nueve (39) vehículos de los inscritos al programa de autorregulación por la SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S deben ser excluidos en la Resolución de Autorregulación de esta empresa, situación que se detalla en la Tabla 8.

Tabla 8. Relación de vehículos que deben ser excluidos Radicado 2016ER81096 de 2016

No.	PLACA	No.	PLACA
1	VFD229	21	VDO576
2	VDQ373	22	VDS460
3	SIR387	23	VDM799
4	VDN820	24	VDR716
5	VDK519	25	VFE720
6	SIR753	26	VEP422
7	VDR942	27	VDM506
8	SIR653	28	VES389
9	VDS557	29	SMX699
10	SIS948	30	VEU318
11	VDM684	31	VEN519
12	VEA512	32	VEP140
13	VDM309	33	VDR234
14	VEW873	34	VDA241
15	VEV735	35	VDP844
16	VEZ102	36	TGX004
17	VES029	37	VFA837
18	VEY371	38	VEI354
19	SIR485	39	VEB767
20	VEP331		

6 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS**

RESOLUCIÓN No. 00229

S.A.S., CUMPLIÓ con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 02806 del 14 de diciembre de 2015, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** se establece que el 100% de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S., CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **MODIFIQUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 9 del Anexo 1.

8 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, de lo contrario se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009.**

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00229

- *La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,** se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s), personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13- V5.0,** estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.*
- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan*

RESOLUCIÓN No. 00229

parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de

RESOLUCIÓN No. 00229

*Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009.***

9 RECOMENDACIONES

*Se establece que la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S., CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE MODIFIQUE** la Resolución N. 02806 del 14 de diciembre de 2015, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera de texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de

RESOLUCIÓN No. 00229

habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo sexto de la norma citada se establece:

“ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que la citada resolución fue modificada en su artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo Primero de la Resolución No. 2823, se previó:

“ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

RESOLUCIÓN No. 00229

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.**” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que se verificaron los documentos que soportan la solicitud de modificación realizada al parque automotor autorregulado por parte de la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, por inclusión de trescientos (300) vehículos y la exclusión de treinta y nueve (39) a la empresa mediante Concepto Técnico 9251 del 27 de diciembre de 2016, con lo cual se logró establecer, que el total del parque automotor autorregulado es de quinientos ochenta y ocho (588) vehículos.

Que los resultados del Concepto Técnico No. 9251 del 27 de diciembre de 2016, establecieron **100%** de la flota vehicular de la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, se encuentra por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 2806 del 14 de diciembre de 2015, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

RESOLUCIÓN No. 00229

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposa en el Concepto Técnico No. 9251 del 27 de diciembre de 2016, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 2806 del 14 de diciembre de 2015, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, en el sentido de incluir trescientos (300) vehículos y excluir treinta y nueve (39), del programa de autorregulación ambiental el cual se relacionará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Autoridad Ambiental, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, está compuesta por quinientos ochenta y ocho (588) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente y los cuales funcionan a diésel, lo cual varía el porcentaje de autorregulación.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar el Programa de Autorregulación Ambiental a la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, solicitada a través de la comunicación identificada con los radicados No. 2016ER30718 del 18 de febrero de 2016 y No. 2016ER81096 del 20 de mayo de 2016.

Que mediante radicado No. 2016ER188479 del 27 de octubre de 2016, la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, realizó la solicitud de prórroga dentro de los términos establecidos por la Resolución No. 2806 del 14 de diciembre de 2015, de manera que dicho radicado será resuelto en un acto administrativo posterior

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo

RESOLUCIÓN No. 00229

103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “... los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo Primero de la Resolución No. 2806 del 14 de diciembre de 2015, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, identificada con NIT. 900.393.736-2, domiciliada en la Transversal 94L No. 80-53, de la localidad de Engativá de esta ciudad, representada legalmente por el señor **DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.176, en el sentido de incluir trescientos (300) vehículos y excluir treinta y nueve (39) vehículos, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 00229

Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de modificación de Autorregulación

No.	PLACA	No.	PLACA
1	VFD229	21	VDO576
2	VDQ373	22	VDS460
3	SIR387	23	VDM799
4	VDN820	24	VDR716
5	VDK519	25	VFE720
6	SIR753	26	VEP422
7	VDR942	27	VDM506
8	SIR653	28	VES389
9	VDS557	29	SMX699
10	SIS948	30	VEU318
11	VDM684	31	VEN519
12	VEA512	32	VEP140
13	VDM309	33	VDR234
14	VEW873	34	VDA241
15	VEV735	35	VDP844
16	VEZ102	36	TGX004
17	VES029	37	VFA837
18	VEY371	38	VEI354
19	SIR485	39	VEB767
20	VEP331		

Que en conclusión, la flota vehicular de la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para modificar el programa de autorregulación ambiental, se enuncia a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00229

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
1	SMS565	99	SXO896	197	WDE171	295	WDD350	393	VEO951	491	VEW128
2	SMS920	100	VEQ421	198	WEX584	296	WDD351	394	VEN826	492	VDR933
3	SMY857	101	VDD690	199	WDE172	297	WDD352	395	VEO794	493	VEP437
4	SWR417	102	SIR530	200	WDE174	298	WDD353	396	VES009	494	VEV916
5	VDK176	103	SIR686	201	WDE175	299	WDD354	397	VEQ454	495	VEO054
6	VDM470	104	SIR675	202	WDE176	300	WDD355	398	VDV022	496	VEU617
7	VDN559	105	TUP875	203	WEX585	301	WDD356	399	VDL999	497	VER089
8	VDN560	106	WCL686	204	WEX586	302	WDD357	400	VDS577	498	VEU460
9	VDO862	107	WCL661	205	WEX587	303	WDD358	401	VDL687	499	VEU869
10	VDT204	108	WCL662	206	WDE177	304	WDD359	402	VDU081	500	VEV174
11	VEG965	109	WCL663	207	WDE178	305	WDD360	403	VEQ383	501	SMX670
12	VEL077	110	WCL664	208	WDE179	306	WDD361	404	VEO759	502	VEX654
13	VEL095	111	WCL665	209	WDE180	307	WDD362	405	VFC954	503	VDU309
14	VEL098	112	WCL666	210	WDE181	308	WDD950	406	VEN500	504	VES088
15	VEO768	113	WCL667	211	WDE184	309	WDE173	407	VEP676	505	VEA829
16	VEP413	114	WCL668	212	WDE185	310	WDE182	408	VDJ262	506	VDY969
17	VEQ391	115	WCL669	213	WDE186	311	WDE183	409	VDK646	507	VEO620
18	VER744	116	WCL671	214	WDE187	312	WDE189	410	VDU500	508	VEB204
19	VER757	117	WCL678	215	WDE188	313	WDE496	411	VDS439	509	VDY376
20	VES029	118	WCL684	216	WDE190	314	WEU968	412	VDP571	510	VDG272
21	VES294	119	VDJ739	217	WEX588	315	WEU971	413	VDU784	511	SMS557
22	VES482	120	VDM158	218	WEX589	316	WEU972	414	VFC959	512	VEX423
23	VES496	121	VDM227	219	WEX590	317	WEU976	415	VDJ348	513	VFC469
24	VET730	122	VEN795	220	WEX592	318	WEU980	416	VDJ908	514	SMY964
25	VET786	123	VDU985	221	WEX591	319	WEU982	417	VEW218	515	VFE671
26	VET826	124	VDT713	222	WEX594	320	WEU983	418	VEU928	516	VEZ041
27	VEU011	125	VEL096	223	WEX595	321	WEU984	419	VEZ021	517	VES092

RESOLUCIÓN No. 00229

28	VEU900	126	VDS670	224	WEX596	322	WEU985	420	VEV844	518	VFD599
29	VEV352	127	VEQ377	225	WEX597	323	WEU986	421	VEO619	519	VFE195
30	VEV750	128	VEW527	226	WEX593	324	WEU987	422	VFB335	520	SMS171
31	VEV761	129	VDN243	227	WEX598	325	WEV502	423	VFC009	521	VFA867
32	VEV774	130	VDS185	228	WCL672	326	WEX333	424	VEY843	522	VEA323
33	VEV775	131	VEN338	229	WCL688	327	WEX340	425	VDJ613	523	VFD780
34	VEV917	132	VDL646	230	WCL689	328	VEX159	426	VFB931	524	VEA740
35	VEW188	133	VDM292	231	WCL690	329	VES087	427	VEW352	525	VDY207
36	VEW357	134	VDP573	232	WCL691	330	VDY399	428	VEW131	526	VDS775
37	VEW845	135	VDT189	233	WCL692	331	VEQ981	429	VFA802	527	VEB300
38	VEW920	136	VDM312	234	WCL681	332	VEY838	430	VEX398	528	VFD228
39	VEX554	137	VDL283	235	WCL693	333	VDO354	431	VFB913	529	VFD210
40	VEX559	138	VDS216	236	WCL694	334	VFD448	432	SMS237	530	VFC831
41	VEX656	139	VEL071	237	WCL695	335	VDI481	433	SMY861	531	VFC825
42	VEX887	140	VDJ687	238	WCL696	336	VDO773	434	SMX965	532	WMK892
43	VEY065	141	VDN468	239	WCL697	337	VDG906	435	VER056	533	WMK893
44	VEY241	142	VDM157	240	WCL698	338	VDS594	436	VFE692	534	WMK894
45	VEY330	143	VEA512	241	WCL699	339	VDQ835	437	VFA839	535	WMK895
46	VEY565	144	VDM309	242	WCL700	340	VDR937	438	VES428	536	WMK896
47	VEY623	145	VDM318	243	WCM804	341	VDJ701	439	VET771	537	WMK897
48	VEY812	146	VDJ695	244	WCN327	342	VDU312	440	VFB599	538	WMK898
49	VEY826	147	VDN047	245	WCN329	343	VDM159	441	VFC666	539	WMK899
50	VEZ113	148	VDV628	246	WCN330	344	VDL939	442	VFE257	540	WMK900
51	VEZ423	149	VDJ906	247	WCN333	345	VDG896	443	SMZ355	541	WMK901
52	VFA183	150	VDN048	248	WCN334	346	VDM780	444	VEL903	542	WMK902
53	VFA263	151	VDM956	249	WDD338	347	VFB330	445	VES063	543	WMK903
54	VFA266	152	VDP755	250	WCL676	348	VDO497	446	VES052	544	WMK904
55	VFB547	153	VER583	251	WCL677	349	VDH648	447	WLU665	545	WMK905
56	VFB697	154	SXN468	252	WCL679	350	VFB904	448	WLU692	546	WMK906
57	VFB968	155	VDR181	253	WCL675	351	VDT187	449	WLU698	547	WMK907
58	VFD116	156	VDK745	254	WCL680	352	VFE879	450	WLU694	548	WMK908
59	VFD312	157	VDC664	255	WCL674	353	VEV358	451	WLU672	549	VDK176
60	VFD957	158	SIR780	256	WDD339	354	VEY284	452	WLU682	550	VEP430
61	VFD958	159	SIR680	257	WDD345	355	VES485	453	WLU663	551	VDN798

RESOLUCIÓN No. 00229

62	VFE564	160	VDJ263	258	WDD346	356	VEW360	454	WLU693	552	VFB910
63	VFE565	161	SIS496	259	WDD347	357	VEW123	455	WLU667	553	VFC497
64	VFE677	162	VEJ267	260	WDE925	358	VEX186	456	WLU699	554	VDK346
65	VEW132	163	WEX348	261	TAZ374	359	VEW354	457	WLU704	555	VDM974
66	VEP429	164	WEU969	262	TAZ375	360	VES345	458	WLU668	556	VFB198
67	VFB565	165	WEU970	263	TAZ376	361	VEX345	459	WLU687	557	SIR629
68	VFB003	166	WEU973	264	TEO463	362	VEW356	460	WLU700	558	SIR630
69	VFD124	167	WEU977	265	TEO464	363	VEX870	461	WLU683	559	VDO855
70	VFE233	168	WEU979	266	WCL328	364	VEV842	462	WLU685	560	SVS729
71	VFE689	169	WEU981	267	WCL670	365	VES344	463	WLU681	561	VER745
72	VEL327	170	WEX354	268	WCL673	366	VFA055	464	WLU702	562	VDP982
73	VEN825	171	WEX353	269	WCL682	367	VFA848	465	WLU690	563	SIS595
74	VDI365	172	WEX352	270	WCL683	368	VFA581	466	WLU675	564	SVS515
75	VDV111	173	WEX351	271	WCL685	369	VFB763	467	WLU684	565	VFD349
76	VEU545	174	WEX350	272	WCL687	370	VFA184	468	WLU679	566	VFD346
77	VDK593	175	WEX334	273	WCM372	371	VEU478	469	WLU686	567	VFD595
78	VEX374	176	WEX341	274	WCM809	372	VEW890	470	WLU676	568	VDP840
79	VDN781	177	WEX349	275	WCM810	373	VFA722	471	WLU701	569	VEU272
80	VDP218	178	WEX347	276	WCM811	374	VEX198	472	WLU673	570	VDP904
81	VDK479	179	WEX344	277	WCM814	375	VEU477	473	WLU669	571	VFC450
82	SIQ381	180	WEX345	278	WCM818	376	VEX687	474	WLU705	572	VEX422
83	SIS497	181	WEX337	279	WCM822	377	VFA647	475	WLU678	573	VFA819
84	VES290	182	WEX599	280	WCM827	378	VFE696	476	WLU671	574	VFB079
85	VEU960	183	WEX600	281	WCM830	379	VEY263	477	WLU689	575	VEW494
86	VDK346	184	WEV501	282	WCN325	380	VEJ153	478	WLU666	576	VEY374
87	VDF574	185	WEX582	283	WCN326	381	VFA226	479	WLU691	577	VEY359
88	SIS182	186	WDE493	284	WCN328	382	VDF570	480	WLU680	578	VEB705
89	SMS566	187	WDE494	285	WCN331	383	VEQ728	481	WLU696	579	SVS402
90	SMS567	188	WDE495	286	WCN332	384	VEW444	482	WLU695	580	SWS671
91	SMS568	189	WEV503	287	WCN335	385	SVS638	483	WLU688	581	VEQ353
92	VEL073	190	WEV504	288	WDD340	386	SVS642	484	WLU670	582	SVS502
93	VDM809	191	WDE490	289	WDD341	387	SVS641	485	WLU677	583	VDA240
94	SIR779	192	WDE491	290	WDD342	388	SVS644	486	WLU697	584	VEX421
95	SIS667	193	WDE492	291	WDD343	389	SVS632	487	WLU664	585	VFE566

RESOLUCIÓN No. 00229

96	VED824	194	WEV505	292	WDD344	390	VEQ455	488	WLU703	586	VFB362
97	VEV360	195	WEV500	293	WDD348	391	VEY929	489	WLU674	587	VFB435
98	VEM267	196	WEX583	294	WDD349	392	VEO346	490	VEQ359	588	VEH652

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 2806 del 14 de diciembre de 2015, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la denominada **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS.**, a través de su representante legal el señor **DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.176, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Transversal 94L No. 80- 53, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00229

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

JESSICA PAOLA BARON GOMEZ C.C: 1022367862 T.P: CPS: CONTRATO 20161097 DE FECHA EJECUCION: 26/01/2017

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS C.C: 1049603791 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 30/01/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION 2/02/2017

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 2/02/2017

Aprobó y firmó:

Exp. SDA-02-2013-389